



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220070100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8.

DEMANDADO: ERIKA MARIA RUIZ ESCORCIA C.C No. 55.220.976.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 800.037.800-8, ERIKA MARIA RUIZ ESCORCIA identificada con C.C No. 55.220.976.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar,

1. El apoderado manifiesta que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 11 de Febrero de 2022, fecha en la cual la demandada incumplió el pago de la cuota No. 12, según la tabla de amortización presentada; En el acápite de las pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$4.315.162), por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa efectiva anual del 26.17% desde el 11 de enero de 2022 y hasta el 11 de febrero de 2022, es decir, por el término de un mes. No es consecuente la cifra de dinero con el término de fechas manifestado, para lo cual se exhorta al apoderado subsane el yerro anotado.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora ERIKA MARIA RUIZ ESCORCIA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$36.440.190.00) M.L., discriminados de la siguiente manera:

- A) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$29.996.702.00) M.L. correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 016 016 110 001 190.
- B) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$4.315.162.00) M.L. correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa efectiva anual del 26.17% desde el día 11 de enero de 2022 y hasta el día 11 de febrero de 2022.
- C) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.962.703.00) M.L., correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados en el pagaré, desde el día 12 de febrero de 2022 y hasta el día 29 de noviembre de 2022, fecha de vencimiento del pagaré.
- D) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 016 016 110 001 190, desde el día 30 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- E) Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTRES PESOS (\$165.623.00) M.L. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 016 016 110 001 190.

2. El apoderado expresa la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.962.703), correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados en el pagaré, desde el día 12 de febrero de 2022 y hasta el día 29 de noviembre de 2022, hecho que difiere de acuerdo al vencimiento del título valor y fecha de uso de la cláusula aceleratoria, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

granc MINAGRICULTURA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAGARÉ No. 016016110001190

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día veintinueve (29) (1) del mes de noviembre del año (2022), la suma de veintinueve millones novecientos noventa y seis mil setecientos dos pesos \$29.996.702 (\$), por concepto de capital, la suma de cuatro millones trescientos quince mil cincuenta y dos pesos \$4.315.162, por concepto de intereses corrientes, la suma de un millón novecientos sesenta y dos mil setecientos tres pesos \$1.962.303 (\$), por concepto de intereses moratorios, y la suma de cinco sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos \$56.223 (\$), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital absoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el

TABLA DE AMORTIZACION

La tabla de amortización es una herramienta que le permite estimar los rubros asociados al crédito, de manera que pueda distinguir el valor a capital, intereses, cuota y el saldo pendiente periodo a periodo, entre otros aspectos. Dicha estimación, se calcula con base en la tasa efectiva anual al día del desembolso, la cual corresponde a la que se encuentra publicada en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A www.bancoagrario.gov.co y en la cartelera de la Oficina. En aquellos casos en los que la tasa de interés sea variable (es decir, indexada a alguna tasa referencial, como: IBR, DTF, el IPC, UVR, SOFR, LIBOR, más unos puntos), la cuota puede variar según las condiciones de mercado, por lo que su cálculo no corresponderá a un plan fijo de pagos. De igual manera, la tasa de interés puede llegar a tener una disminución en caso de que la línea de crédito a la que se acceda cuente con algún beneficio, subsidio o incentivo otorgado por parte del Gobierno Nacional, siempre y cuando al momento del desembolso exista disponibilidad de recursos.

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	03/11/2021	30	30,000,000.00	0.00	15.00	373,951.00	17,682.00	0.00	391,633.00	CANC
2	04/11/2021	30	30,000,000.00	367.00	15.05	375,560.00	17,682.00	367.00	393,609.00	CANC
3	05/11/2021	30	29,999,633.00	758.00	14.92	372,904.00	17,681.00	758.00	391,343.00	CANC
4	06/11/2021	30	29,998,875.00	415.00	14.96	373,835.00	17,681.00	415.00	391,931.00	CANC
5	07/11/2021	30	29,998,460.00	484.00	15.04	375,634.00	16,869.00	484.00	392,987.00	CANC
6	08/11/2021	30	29,997,976.00	497.00	15.01	374,354.00	16,869.00	497.00	391,720.00	CANC
7	09/11/2021	30	29,997,479.00	777.00	15.02	375,494.00	16,923.00	777.00	393,194.00	CANC
8	10/11/2021	30	29,996,702.00	0.00	15.19	379,633.00	16,889.00	0.00	396,522.00	CANC
9	11/11/2021	30	29,996,702.00	0.00	15.16	378,980.00	17,016.00	0.00	395,996.00	CANC
10	12/11/2021	30	29,996,702.00	0.00	15.53	388,109.00	16,995.00	0.00	405,104.00	CANC
11	01/11/2022	30	29,996,702.00	0.00	15.84	395,911.00	16,890.00	0.00	412,801.00	CANC
12	02/11/2022	30	29,996,702.00	0.00	16.27	406,709.00	27,582.00	0.00	434,291.00	VENCI

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT: 7035
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso

5. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, identificado con C.C. No. 8.685.719 de Barranquilla y T.P. No. 64.699 C.S de la J, en los términos establecidos en el poder.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 Febrero 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 22
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE